AUTO OPSOA No. 259 DE 30 MAY 2014

Por el cual se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones

EL JEFE DE LA OFICINA PROVINCIAL SOACHA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de sus facultades legales delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 379 del 17 de febrero de 2014, Acuerdo CAR 44 de 2005, Resolución CAR 2050 del 17 de agosto de 2012, en especial de lo establecido en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 4741 de 2005, Resolución 1362 de 2007 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y,

CONSIDERANDO:

Que la UT HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA identificada con NIT. 832.010.048-4, a través de su representante legal, solicitó a esta Corporación la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos mediante radicado No. 1848 del 15/10/2008 para el establecimiento ubicado en la Carrera 1 ESTE No. 31-58 del municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca.

Que atendiendo la citada solicitud la CAR generó el oficio No. 2008-0000-17439-2 del 30/10/2008 por el cual informó a la interesada los datos para llevar a cabo el respectivo registro.

Que mediante Auto OPSOA No. 367 del 08 de julio de 2009 (T.1,fl.76-77) se efectuaron unos requerimientos al UT HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA, para que allegara una documentación relacionada con el manejo de residuos hospitalarios, el cual fue atendido con radicado No. 11101101305 del 23 de julio de 2010. (T.3, fl.437)

Que a través del Auto OPSOA No. 128 del 25 de febrero de 2010 (T.1,fl.85-86) se hicieron unos requerimientos al HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA, mediante su representante legal Dr. Guillermo Mayorga Salamanca, el cual fue atendido con la radicación No. 11101101039 del 16 de junio de 2010. (T.1,fl.100)

Que mediante Auto OPSOA No. 652 del 8 de noviembre de 2011 (T.4,fl.581) se efectuaron unos requerimientos al establecimiento en cuestión, los cuales fueron atendidos con el radicado No. 11121100175 del 30 de enero de 2012. (T.4,fl.586)

Que a través del Auto OPSOA No. 208 del 27 de marzo de 2012 se hicieron unos requerimientos al citado Hospital, los cuales fueron atendidos mediante radicaciones Nos. 20121106167 del 11 de abril de 2012 y 11121101173 del 29 de junio de 2012.

AUTO OPSOA No 259 DE 30 MAY 2014

Por el cual se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones

Que mediante radicado No. 11121102189 del 11 de diciembre de 2012 PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES LTDA., identificada con NIT. 800.210.375-1 solicitó la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, debido al cambio de razón social del Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca.

Que a través del Auto OPSOA No. 083 del 25 de febrero de 2013 se hicieron los siguientes requerimientos al establecimiento en comento:

"ARTÍCULO 1.- Requerir al Hospital Cardiovascular del Niño, Procardio Servicios Médicos Integrales Ltda. identificado con NIT 800210375-1, representado legalmente por el señor Guillermo Humberto Mayorga Zalamea, identificado con cédula de ciudadanía No. 19347575, ubicado en la carrera 1 Este No. 31 – 58, San Mateo, jurisdicción del municipio de Soacha, Cundinamarca, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído presente informe en el que se evidencie el avance de la implementación del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos administrativos, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO 2.- Requerir al Hospital Cardiovascular del Niño, Procardio Servicios Médicos Integrales Ltda., identificado con NIT. 800210375-1, representado legalmente por el señor Guillermo Humberto Mayorga Zalamea, identificado con cédula de ciudadanía No. 19347575, ubicado en la carrera 1 Este No. 31 – 58, San Mateo, jurisdicción del municipio de Soacha, Cundinamarca, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído allegue las certificaciones con que cuentan las empresas OMNIUM MULTISOCIEDADES LTDA y ECOINDUSTRIA LTDA, para llevar a cabo actividades de gestión de residuos peligrosos, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto".

Que el requerido dio respuesta con el radicado No. 11131100726 del 29 de abril de 2013.

Que el día 10 de septiembre de 2013 se llevó a cabo visita técnica por parte de personal de la CAR a las instalaciones de PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES LTDA.-Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca, ubicado en la Carrera 1 Este No. 31-58 San Mateo del municipio de Soacha, Cundinamarca, con el fin de evaluar la documentación allegada mediante radicado No. 11131100726 y determinar el cumplimiento del Auto 083 de 2013, generándose el Informe Técnico No. 509 del 06 de noviembre de 2013, en el cual se determinó lo siguiente:

"(...)

Durante el desarrollo de la visita se procedió a evidenciar lo relacionado en el radicado 11131100726 de 29 de Abril de 2013, ya que con el contenido de ese documento, el usuario pretende dar cumplimiento a lo requerido en los artículos Primero y Segundo del Auto 083.

AUTO OPSOA No. 259 DE 30 MAY 2014

Por el cual se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones

En primera instancia, se realiza observación de todos los pisos del hospital, así:

Segundo piso: parte administrativa (solo se generan residuos de tipo administrativo).

Tercero a Sexto piso: parte de hospitalización. En todos estos pisos se cuenta con un sistema "tipo" para el manejo y recolección de los residuos generados en secciones de pacientes hospitalizados. Se cuenta un Área intermedia de residuos y desechos (depósito con 4 canecas; 2 verdes para residuos ordinarios, una para residuos biosanitarios (o residuos peligrosos) y una para residuos reciclables y frente a este depósito se cuenta con la poceta para lavado esencialmente de traperos; para las canecas se cuenta con área especial para lavado.

En cada piso, se cuenta con alas norte y sur donde se dispone de habitaciones para pacientes, a lado y lado de los pasillos. Las áreas anteriormente mencionadas para ubicación de las 4 canecas (son cuartos especiales de dimensiones precisas para el propósito anotado, disposición transitoria de residuos). Las canecas cuentan con rodachinas para retiro, de las mismas, de acuerdo con la programación establecida (horarios especificados, por parte del personal entrenado para este propósito, siguiendo una ruta previamente establecida, dirigiéndose al ascensor preestablecido que luego se dirige al piso bajo, donde se traslada al área de disposición de residuos); es en este último piso donde se cuenta con las planillas de programación para que no se crucen con los residuos de otras áreas u otros pisos. (Ver fotos).

Primer Piso (el más complejo, por ser el que cuenta con la mayor cantidad de áreas y las más representativas, en términos de funciones hospitalarias), entre las que se destacan: apoyo, qurúrgico (cirugías), Unidad de Cuidados Intensivos -UCI (etapas Previo, Intermedio y UCI Estricta), farmacia, almacén, cocina, banco de sangre y radiología; también se revisó ÁREAS que salieron de funcionamiento como son: oncología y horno de incineración con sus equipos de soporte (tanques de almacenamiento y quemadores, entre otros) y áreas con depósito para residuos eléctricos y electrónicos (RAEES) y disposición de pilas de esos elementos. De estas áreas se resalta, del sistema de incineración se descarta toda posibilidad de uso por decisión propia, no obstante, aún se tiene instalada la infraestructura.

Tal como en los pisos tercero a sexto, en las áreas mencionadas del primer piso se cuenta con las respectivas secciones para ubicación de las 4 canecas (cuartos especiales de dimensiones precisas para el propósito ya anotado, disponer transitoriamente en canecas, los residuos correspondientes). Así mismo se trata de canecas con rodachinas para retiro de las mismas, de acuerdo con la programación establecida (horarios especificados, por parte del personal entrenado para este propósito, siguiendo la ruta establecida previamente; con estos residuos no se requiere el uso de ascensores).

AUTO OPSOA No. 259 DE 30 MAY 2014

Por el cual se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones

Finalmente, se revisaron dependencias o áreas localizadas en la planta baja (sótano); en las cuales se generan vertimientos de tipo hospitalario por el funcionamiento de una Planta de tratamiento de aguas residuales generadas en Unidad Renal (PTAR -Diálisis) y por el lavado de prendas y tendidos hospitalarios; estos vertimientos son evacuados mediante sistema de bombeo a la red de alcantarillado externo (por estar en nivel inferior) y se descargan a pozos localizados al sur y al norte de la red de alcantarillado instalada en la carrera 1 Este, frente al hospital.

Respecto al tema de los vertimientos, el Hospital hizo entrega de resultados de caracterizaciones de los puntos de descarga de los vertimientos a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, quienes se pronunciaron por la inconformidad del parámetro fenoles respecto a la norma de vertimientos (estándares establecidos en el Decreto 1594 de 1984), quienes le enviaron oficio advirtiendo sobre la obligación que tienen de tomar medidas para que solucionar la situación de tal forma que en futura caracterización, todos los parámetros se encuentren dentro de la norma.

Las personas que atendieron la visita mostraron el Plan de gestión integral de residuos hospitalarios Versión Septiembre de 2013, cuya copia se radicó en la Secretaría de Salud municipal.

El Plan de residuos peligrosos –PGIRP se encuentra en proceso de actualización, lo cual se viene realizando anualmente.

En Plan de Contingencia se viene realizando con la empresa DESCONT.

El servicio de recolección y transporte de los residuos ordinarios es realizado por parte de la empresa municipio de Soacha.

Respecto a las 2 calderas con que cuenta el hospital, se encuentran en estado de cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en la última información entregada para este propósito (radicado 1039 de 2010); donde se señala que para una de las calderas se debe allegar muestreos cada 2 años y para la otra, cada 3 años.

(...)

IV. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Para este ítem se evalúa la información contenida en el radicado 11131100726 del 29 de Abril de 2013, con la cual el representante legal del establecimiento hospitalario informa que está cumpliendo lo solicitado en el Auto 083 de 2013.

Para lo dispuesto en el artículo primero, el señor Guillermo Humberto Mayorga Zalamea, representante legal del Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca, explica que

ha sido elaborado el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, el cual reconoce como una obligación legal y una herramienta de planificación para cumplir con lo establecido en el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 que reglamenta la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en el marco de la gestión integral.

En su respuesta al artículo primero del Auto 083 de 2013, el Señor Guillermo Mayorga presenta el esquema de estrategias de gestión que buscan atender la minimización, el tratamiento y la disposición final de los residuos peligrosos generados en el hospital. El mencionado plan se soporta en 4 componentes, así:

Componente 1.- Prevención y Minimización
Componente 2.- Manejo Interno ambientalmente seguro
Componente 3.- Manejo externo ambientalmente seguro
Componente 4.- Ejecución, Seguimiento y Evaluación del Plan

Complementariamente, para cada componente se fijaron objetivos, metas y programas con mecanismos de verificación (evidencias).

Durante la visita al hospital, se pudo verificar todo el programa de implementación y las evidencias relacionadas con los diferentes programas, objetivos, metas.
Finalmente, para lo relacionado con el artículo primero del Auto 083 de 2013, se presentó el Cronograma de actividades para el año 2013. Con lo establecido en este contenido, el usuario anota que su representado (el hospital) está dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto 083 de 2013 y además de cumplir lo ordenado anteriormente en el Auto 208 de 2012, relacionado con el mismo tema. En cuanto a la implementación de las medidas, el Señor Guillermo Mayorga señala que "está en más del 87% de implementación".

Para lo relacionado con el artículo segundo del Auto 083 de 2013, el Señor Guillermo Mayorga anexa la siguiente información:

Resolución 0141 del 4 de febrero de 2013 mediante la cual se autoriza cesión parcial de la Licencia ambiental otorgada a RELLENOS DE COLOMBIA SAS a favor de la sociedad TECNIAMSA para desarrollar la actividad de disposición de residuos peligrosos.

Resolución 0030 del 18 de enero de 2013 por la cual se modifican algunos términos relacionados con el "colectivo de pilas con el ambiente", de la Asociación nacional de empresarios de Colombia –ANDI. Se incluye así mismo la Resolución No. 0307 del 7 de mayo de 2012 mediante la cual se resuelve "aprobar el sistema de recolección selectiva y gestión ambiental de residuos de bombillas, presentado por el colectivo denominado posconsumo Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos Bombillas de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia –ANDI- según las motivaciones en la parte considerativa de este acto administrativo.

Oficios de la firma OMNIUM Multisociedades SAS mediante la cual se ofrecen, al Hospital Cardiovascular del Niño servicio de recolección, transporte y disposición final de líquidos fijadores, reveladores y películas fotográficas, con licencia ambiental aprobada

mediante Resolución No. 1375 de junio 10 de 2008, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente SDA. Se incluye también copia de la mencionada resolución 1375 de 2008. Informe con el Plan de Contingencia para Respuesta a Emergencias ocasionadas por residuos peligrosos generados por el Hospital Cardiovascular del Niño y que se puede resumir en el siguiente contenido:

Organización según disponibilidad del recurso (humano y material) para emergencias con sustancias.
Elementos de prevención y protección.
Limpieza orden y seguridad.
Programa de atención de emergencias (pasos).
Protocolo de actuación frente a derrames.
Procedimiento para primeros auxilios.

El mencionado Plan de Contingencia del hospital presenta adicionalmente los anexos 1, 2 y 3. El anexo 1 incluye las Hojas de Seguridad para las sustancias que se utilizan, el Procedimiento de Manejo Respel y el Manifiesto de Carga.

Al final del anexo 1 se presenta una tabla con el listado de residuos generados por el Hospital Cardiovascular del Niño, la cual se presenta a continuación: Aceites minerales desechados (Y8, A3020, T, I), Pilas y Baterías (Y26, y29, y31, a1020, a1160, T,I), Bolsas usadas contaminadas con sustancias o residuos peligrosos (Elementos de Seguridad EPP contaminados, Envases de vidrio contaminados, Envases metálicos contaminados, Envases plásticos contaminados, Lodos de limpieza de tanques combustible y aceite, Residuos de madera contaminada, Residuos de operaciones de limpieza de derrames, Residuos de papel y cartón contaminados, Residuos de pinturas, Residuos de resinas, Residuos de solventes (formol, xilol, alcoholes), Residuos de equipos de laboratorio y fenoles (reactivos), Residuos material plástico contaminado. Tóneres y cartuchos, Bombillería en general, REELT (residuos eléctricos, electrónicos y de telecomunicaciones).

El anexo 2 presenta la inscripción a programas posconsumo.

El anexo 3 presenta el temario de capacitaciones e incluye las planillas que dan soporte de asistencia a esas capacitaciones.

Durante la visita realizada para el presente informe se comprobó que el Hospital Cardiovascular del Niño cuenta con un grupo de personas que conforman el Comité de Residuos y Gestión Ambiental. Son ellos quienes se encargan de atender todo lo relacionado con estos temas y por tanto es allí donde se realizan los trámites administrativos y donde se conservan todos los documentos de la gestión realizada. Durante la inspección al hospital, se revisó la información recolectada mensualmente y el consolidado para el último semestre en las bitácoras o planillas de registro de información del manejo de residuos peligrosos que se generan y de lo que se entrega a los gestores externos, Formulario RH1, encontrándose lo siguiente:

AUTO OPSOA No. 259 DE 30 MAY 2014

Por el cual se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones

Residuos No Peligrosos (Peso generado 1er Semestre 2013 Kg)			
Biodegradables	Reciclables	Inertes	Ordinarios
4.564,00	6.458,00	-/-	67.075,50

Residuos Peligrosos							
Infecciosos de Riesgo biológico			Químicos				
Biosanitarios	Anatomopatológicos	Cortopunzantes	Fármacos	Citotóxicos	Metales	Reactivos	Contenedores
90.611,00	1.744,50	1.744,50	2.083,00	2.445,50	-	-	32,50

Consolidados para el primer semestre de 2013

No peligrosos Biodegradable + ordinarios	Peligrosos	Reporte REII (Gestor Externo)	Diferencia Actas	Transportador autorizado
71.639,50	96.916,50	99.005,00	2.088,50	REII

Actas de Incineración REII No.	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
	65628, 65627, 65626, 65796, 65624, 65623	66906	67682	68696	69996	70872
Gestor Autorizado	REII	REII	SAPRIN	SAPRIN	TECNIAMSA	TECNIAMSA
Resolución CAR	Resolución 1185 del 2 de mayo de 2012	Resolución 1185 del 2 de mayo de 2012	Resolución 1219 del 19 de mayo de 2011	Resolución 1219 del 19 de mayo de 2011	Resolución 2469 del 19 de octubre de 2009 Resolución 0455 del 26 de marzo de 2013	Resolución 2469 del 19 de octubre de 2009 Resolución 0455 del 26 de marzo de 2013

De los documentos revisados durante la visita realizada el 30 de Septiembre de 2013, se relacionan:

- *Certificación por el Convenio celebrado entre REII y SAPRÍN, en el cual: SAPRIN certifica que existe un Plan de Contingencia vigente con la empresa RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES S.A.S. desde el 1° de Marzo de 2013 para el tratamiento vía incineración, de los residuos peligrosos tipo hospitalarios e industriales. Así mismo, se anota que SAPRIN cuenta con el aval de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL –CAR para la prestación del servicio.*

- *Certificación de fecha 18 de Marzo de 2013, consistente en Circular Informativa No. 01 -PLAN de CONTINGENCIA, mediante la cual la empresa REII S.A.S.*

AUTO ORSOA No. 259 DE 30 MAY 2014

Por el cual se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones

comunica a todos sus clientes que a partir de la fecha se activó el "PLAN DE CONTINGENCIA", exclusivamente para el proceso de INCINERACIÓN de RESIDUOS PELIGROSOS, mientras que RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO, seguirán ejecutándose amparados bajo la actual LICENCIA AMBIENTAL CAR, Resolución No. 1323 de 2003. Finalmente, agregan que el Plan de Contingencia lo están ejecutando con la empresa SAPRIN, que está amparada bajo la Licencia Ambiental CAR No. 1219 del 19 de Mayo de 2011.

- Documento titulado PLAN DE CONTINGENCIA HORNOS INCINERADORES PLANTA REII S.A.S., el cual incluye una breve descripción del sistema denominada "Identificación y Diagrama del Proceso" y finalmente una descripción del Plan de Mantenimiento Preventivo, Protocolo para el Plan de Contingencia y Consideraciones Técnicas del Plan de Contingencia.

V. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez revisada la información consignada en el informe allegado con el radicado 11131100726 del 29 de Abril de 2013 y habiéndose constatado, mediante visita médica, que han sido implementadas y se encuentra en ejecución el esquema de manejo ambiental (interno y externo) para los residuos peligrosos generados, se concluye que el HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES LTDA., identificado con NIT. 800210375-1, representado legalmente por el señor Guillermo Humberto Zalamea, identificado con cédula de ciudadanía No. 19347575, ubicado en la carrera 1 Este No. 31 – 58, San Mateo, jurisdicción del municipio de Soacha, Cundinamarca, dio cumplimiento a lo ordenado en el Auto 083 de 2013.

Se constató así mismo, que el tratamiento, transporte y/o disposición final de los residuos generados por el HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES LTDA., está siendo realizado con gestores externos que cuentan con los documentos avalados por la Autoridad Ambiental Competente, la CAR.

No obstante, habiéndose determinado en actos administrativos soportados en visitas anteriores que, definitivamente no será utilizado el esquema de incineración de residuos peligrosos en sus propias instalaciones, se debe requerir al HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES LTDA., para que se establezca un cronograma de actividades a ejecutar, gradualmente en un término máximo de un año, para el desmantelamiento y retiro definitivo, de la infraestructura del Horno de incineración y todos los equipos o accesorios de soporte con los cuales, en años pasados, se realizó la mencionada operación de incineración.

Requerir al HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES LTDA., para que en el mismo cronograma solicitado en el ítem anterior y durante el primer trimestre, se establezca Un Programa de Actividades de Mantenimiento del centro de acopio de todos los residuos (peligrosos, no peligrosos), con el cual se minimice el deterioro de esa infraestructura (techo de los depósitos de

almacenamiento, pintura de los muros y de las puertas, blindaje de los pictogramas, reparación de la calidad del pavimento del patio de maniobras de vehículos transportadores (corredor frente a los depósitos de acopio y almacenamiento transitorio de los residuos), a fin de garantizar que se subsanen las situaciones de deterioro detectadas durante la visita. Si bien, es claro que se trata de instalaciones dispuestas a la intemperie y por lo mismo, se producen erosiones, corrosiones y desgaste de la infraestructura que desmejoran su aspecto visual, estas pueden comprometer la seguridad en el manejo de los residuos y consecuencias a los recursos naturales y al medio ambiente. Advertir al Hospital que es su obligación brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado a los residuos o desechos durante su recolección y almacenamiento transitorio, previo el transporte por el gestor externo, de acuerdo con la normatividad vigente (decreto 4741 de 2005).

El hospital deberá incluir en el mismo cronograma la lista de indicadores de gestión (logros), para todas y cada una de las actividades consideradas en el programa de manejo de residuos peligrosos generados en sus actividades cotidianas. Como parte de estos indicadores debe presentarse el logro por actualización en jornadas de capacitación para el personal responsable de estas labores, a fin de evitar cualquier manejo indebido o episodio de contaminación que pueda representar riesgo, relacionado con los residuos o desechos peligrosos para la salud del personal que trabaja en el hospital y los pacientes que son atendidos en él, así como para los recursos naturales y el ambiente.

Teniendo en cuenta la presencia de aves en el centro de acopio de todos los residuos (peligrosos, no peligrosos), observado en la planta baja, contiguo a parqueaderos (foto 9 del presente informe), se debe requerir al HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES LTDA., para que establezca un mecanismo tendiente a alejar todo tipo de aves que se acercan al mencionado centro de acopio, donde se almacenan transitoriamente los residuos y se cuenta con elementos propios para el manejo seguro de los mismos, previo cargue a los transportadores (gestores externos).

Advertir al HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES LTDA. que es de carácter ineludible, corregir las diferencias que se presentan entre el pesaje de residuos peligrosos entregado por el Hospital y el pesaje reportado por el gestor externo a la hora de realizar el cargue para el transporte de los mismos, de manera que para futuras revisiones, estas diferencias no deben seguir presentándose.

Así mismo, se debe advertir al Hospital para que mantenga actualizado el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos.

En cuanto al tema de emisiones atmosféricas, se debe comunicar al Hospital que, de conformidad con las periodicidades establecidas (radicado 1039 de 2010), deberá tener presente la radicación del informe previo para el estudio de emisiones de una de las calderas.

AUTO OPSOA No. 259 DE 30 MAY 2014

Por el cual se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones

VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

Por parte del área jurídica, tener en cuenta los aspectos técnicos evaluados en el presente informe técnico y en general todo su contenido, a fin de formular según se requiera, al HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES LTDA.

(...)"

Que posteriormente, esta Corporación de conformidad con el Acuerdo CAR 23 de 2009, el cual establece los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de los instrumentos de control y manejo ambiental, solicitó al Doctor GUILLERMO HUMBERTO MAYORGA ZALAMEA, en calidad de Gerente de PROCARDIO LTDA. CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA mediante oficio No. 11132102893 del 06 de diciembre de 2013 que allegara los costos de inversión y operación de la actividad, solicitud que fue recibida en dicha institución el día 11 de diciembre de 2013 como consta en guía de correo No. 216764 y de la cual no reposa respuesta alguna en el presente trámite.

Que en este punto, es importante señalar que la Constitución Política de 1991, consagró el derecho a un ambiente sano y estableció como uno de los objetivos principales la defensa de los recursos naturales, propendiendo por un desarrollo sostenible, según los artículos 79 y 80, respectivamente. A su vez, previó en el artículo 8°, la obligación tanto del Estado como de los particulares de proteger las riquezas naturales del país; situación que también se aprecia en los artículos 366 y 95 numeral 8°, los cuales señalan, entre otras cosas, que es finalidad social del Estado el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población y que es deber de toda persona proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente -Decreto Ley 2811 de 1974-, previendo las características de peligrosidad que podrían contener algunos residuos o desechos, estableció en su artículo 38 lo siguiente:

"Artículo 38°.- Por razón del volumen o de la calidad de los residuos, las basuras, desechos o desperdicios, se podrá imponer a quien los produce la obligación de recolectarlos, tratarlos o disponer de ellos, señalándole los medios para cada caso."

Que dando alcance a lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, se expidieron, entre otras normas, el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005, por el cual se reglamentó parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral y la Resolución 1362 del 02 de agosto de 2007, con entrada en vigencia el día 1° de enero de 2008, emitida

AUTO OPSOA No. 259 DE 30 MAY 2014

Por el cual se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones

por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) por medio de la cual se establecieron los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a que hacen referencia los artículos 27 y 28 del Decreto 4741 de 2005.

Que el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 establece:

"Artículo 10. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y anejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

AUTO OPSOA No. 259 DE 30 MAY 2014

Por el cual se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos."

Que la Resolución 1362 de 2007 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece el deber de actualizar la información en el registro de generadores de Residuos Peligrosos en los siguientes términos:

AUTO OPSOA No. 259 DE 30 MAY 2014

Por el cual se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones

"ARTÍCULO 5. Actualización de la información diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Los generadores que se hayan registrado en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos ó Desechos Peligrosos."

Que de acuerdo con lo anterior y lo señalado por el área técnica en el Informe Técnico No. 509 del 06 de noviembre de 2013, se concluye que el establecimiento PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES LTDA. - HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA ha dado cumplimiento a lo establecido en el Auto 083 de 2013, no obstante, se evidencia que el citado establecimiento, como generador de residuos peligrosos ubicado en la Carrera 1 Este No. 31-58 San Mateo del municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca, debe implementar acciones de mejoramiento en el tema de manejo de residuos peligrosos, razón por la cual se procederá a requerirlo para que adopte lo señalado en la parte dispositiva de este acto administrativo.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Requerir al establecimiento denominado PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES LTDA. - HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA, identificado con NIT. 800.210.375-1, a través de su representante legal, ubicado en la Carrera 1 Este No. 31-58 San Mateo del municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a establecer un cronograma de actividades de doce (12) meses que contemple lo siguiente:

1. **Desmantelamiento del horno incinerador:** ejecutar actividades gradualmente en un término máximo de un año, para el desmantelamiento y retiro definitivo, de la infraestructura del Horno de incineración y todos los

equipos o accesorios de soporte con los cuales, en años pasados, se realizó la mencionada operación de incineración.

2. **Programa de Actividades de Mantenimiento del centro de acopio de todos los residuos (peligrosos, no peligrosos)**: actividades a implementar en el primer trimestre, las cuales buscan minimizar el deterioro de esa infraestructura (techo de los depósitos de almacenamiento, pintura de los muros y de las puertas, blindaje de los pictogramas, reparación de la calidad del pavimento del patio de maniobras de vehículos transportadores (corredor frente a los depósitos de acopio y almacenamiento transitorio de los residuos), a fin de garantizar que se subsanen las situaciones de deterioro detectadas durante la visita.

3. **Elaborar una lista de indicadores de gestión (logros)**, para todas y cada una de las actividades consideradas en el programa de manejo de residuos peligrosos generados en sus actividades cotidianas. Como parte de estos indicadores debe presentarse el logro por actualización en jornadas de capacitación para el personal responsable de estas labores, a fin de evitar cualquier manejo indebido o episodio de contaminación que pueda representar riesgo, relacionado con los residuos o desechos peligrosos para la salud del personal que trabaja en el hospital y los pacientes que son atendidos en él, así como para los recursos naturales y el ambiente.

PARÁGRAFO: El cronograma anterior debe ser presentado ante esta Corporación dentro del término establecido en el artículo 1.

ARTÍCULO 2: Requerir al establecimiento denominado PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES LTDA. - HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA, identificado con NIT. 800.210.375-1, a través de su representante legal, ubicado en la Carrera 1 Este No. 31-58 San Mateo del municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y teniendo en cuenta la presencia de aves en el centro de acopio de todos los residuos (peligrosos, no peligrosos), observado en la planta baja, contiguo a parqueaderos, para que establezca un mecanismo tendiente a alejar todo tipo de aves que se acercan al mencionado centro de acopio, donde se almacenan transitoriamente los residuos y se cuenta con elementos propios para el manejo seguro de los mismos, previo cargue a los transportadores (gestores externos). De lo anterior, debe informar a esta Corporación en el citado término.

ARTÍCULO 3: Advertir al establecimiento PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES LTDA. - HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA, a través de su representante legal, que debe dar cumplimiento a lo siguiente:

AUTO OPSOA No. 259 DE 30 MAY 2014

Por el cual se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones

1. Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado a los residuos o desechos durante su recolección y almacenamiento transitorio, previo el transporte por el gestor externo, de acuerdo con la normatividad vigente (decreto 4741 de 2005).

2. Que es de carácter ineludible, corregir las diferencias que se presentan entre el pesaje de residuos peligrosos entregado por el Hospital y el pesaje reportado por el gestor externo a la hora de realizar el cargue para el transporte de los mismos, de manera que para futuras revisiones, estas diferencias no deben seguir presentándose.

3. Mantener actualizada la información de su registro como generador de residuos peligrosos ante la Corporación anualmente, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1362 de 2007, en armonía con lo contemplado en el artículo 27 del Decreto 4741 de 2005.

4. En cuanto al tema de emisiones atmosféricas, se debe comunicar al Hospital que, de conformidad con las periodicidades establecidas (radicado 1039 de 2010), deberá tener presente la radicación del informe previo para el estudio de emisiones de una de las calderas.

5. Allegar los costos de proyecto solicitados mediante el oficio No. 11132102893 del 06 de diciembre de 2013 de forma inmediata a esta Corporación.

ARTÍCULO 4: Advertir al establecimiento PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES LTDA. - HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA, a través de su representante legal, que su responsabilidad como generador de residuos o desechos peligrosos, se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente y que todo material que sea residuo peligroso o que entre en contacto con ellos, debe ser dispuesto por personal autorizado y no puede ser dispuesto ni mezclado con residuos ordinarios, ni ser entregado a la empresa de aseo del municipio.

ARTÍCULO 5: Advertir al establecimiento PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES LTDA. - HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA, por intermedio de su representante legal, que el incumplimiento a lo aquí dispuesto acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

AUTO OPSOA No. 259 DE 30 MAY 2014

Por el cual se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones

ARTÍCULO 6: Notificar el contenido de la presente providencia al establecimiento PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES LTDA. - HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA, a través de su representante legal, de conformidad con el artículo 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 (C.C.A), en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra esta providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo) en armonía con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ESCOBAR TORRES
Jefe Oficina Provincial Soacha

Proyectó: Adriana del Pilar Barrero Garzón.
Carpeta RESPEL 8011-138-1